



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2018-00712 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintidós

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia mediante auto proferido el 17 de marzo del año que avanza, a través del cual requieren nuevamente a esta Agencia Judicial con el fin de que se aporte la constancia de la notificación por correo electrónico al apoderado del demandado, señor GERARDO PAREJA MENESES, de la providencia notificada por estados el 8 de septiembre de 2020.

Revisado exhaustivamente el correo electrónico del Juzgado no se logró encontrar dicha constancia de notificación remitida bien sea al demandado o a su apoderado, por lo que decretará la NULIDAD de todo lo actuado a partir del autó proferido el primero de septiembre de 2020 y notificado por estados el 8 del mismo mes y año; en consecuencia, se dará cabal cumplimiento al aludido proveído y se procederá a notificar al correo electrónico del togado CARLOS FRANCISCO ARIAS J., así como el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0190
Radicado:	05001 31 10 005 2018 00712-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	YECY YOJANA CARDONA CHAVERRA
Menor:	M.C.CH.
Demandado (s):	GERARDO PAREJA MENESES
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el auto proferido por este Despacho el primero de septiembre de 2020, y toda vez que se decretó la NULIDAD de todo lo actuado, inclusive del auto que admitió la demanda se procederá de conformidad.

Este Despacho tiene conocimiento de esta demanda VERBAL de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar de Familia prestando asistencia legal a la señora YECY YOJANA CARDONA CHAVERRA representante legal del menor M.C.CH., frente al señor GERARDO PAREJA MENESES.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar de Familia prestando asistencia a la señora YECY YOJANA CARDONA CHAVERRA representante legal del menor M.C.CH., frente al señor GERARDO PAREJA MENESES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001 El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado. En consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: La señora YECY YOJANA CARDONA CHAVERRA se encuentra representada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

AUTO NRO. 190- RADICADO. 2018-00712

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto al DEFENSOR DE FAMILIA, enterada firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto al señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA, enterado firma en constancia.

Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE
PROCURADOR JUDICIAL